

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 13'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 20 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

Circular

1867

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me ausento con esta fecha de la provincia, dejando, durante mi ausencia, encargado del mando de la misma, al **Ilmo. Sr. D. Mariano Guesta y Garrión**, Presidente de esta Audiencia.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de Diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Alejandro Font y de Mendoza

* * *

Circular sobre la blasfemia y el descanso dominical

Con esta fecha se ha dirigido a cada uno de los señores Alcaldes de esta provincia, la siguiente:

Quiero que mis primeras palabras sean no sólo para aprobar, si que para aplaudir el proceder observado por la mayoría de los Alcaldes de esta provincia dando exacto cumplimiento a cuanto este Gobierno ordenara en su circular del 3 de Noviembre último, publicada en el número del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del siguiente día.

Me ha sido grandemente satisfactorio saber, por los muchos conductos por donde recibo las noticias que de continuo intereso y que necesito conocer acerca de la actuación de aquellas autoridades municipales con relación a dicha Circular, que han contribuido, la inmensa mayoría, con plausible celo a que la blasfemia, lo mismo que el incumplimiento de de la Ley del Descanso Dominical, hayan sufrido la merecida sanción.

A esos beneméritos señores Alcaldes les excito a que continúen cumpliendo con su deber como lo han hecho, y para los que resul-

tan negligentes es para los que son las líneas siguientes:

No siendo partidario de la imposición de correctivos sin prevenir a los que hayan de sufrirlas, tengo que hacerlo hoy a quéllos, para que no puedan, si son objeto de alguno, pretextar desconocimiento de los propósitos de este Gobierno contra los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no secunden su gestión dejando de ejecutar sus órdenes, pues se dictan para se cumplimenten y no para perder el tiempo.

Sepan, pues, las autoridades a que aludo, que tanto por lo que hace a dejar de multar a los blasfemos, cuanto a tolerar el quebrantamiento de la Ley del Descanso Dominical de 3 de Marzo de 1904 y su Reglamento de 21 de Abril del año 1905 sin imponer la multa correspondiente, les exigiré estrechas responsabilidades.

Dispuesto estoy a desterrar la blasfemia y hacer que los dominicos se respeten; por lo tanto, las autoridades locales procederán, porque es deber que a ellas y a nadie más incumbe, a imponer las

multas a que los contraventores de mis órdenes den lugar, pues, repito, son ellas las que deben imponerlas mejor que por este Gobierno, porque las que impone privan a los multados del recurso de alzada ante él, a que tienen derecho.

Por los señores Delegados gubernativos y por la Guardia civil se me dará cuenta, lo mismo que por los señores Curas párrocos, a los que a ello invito; de las denuncias que formulen ante los alcaldes, de las que exigirán recibo para que las faltas de que se trata sean castigadas, informándome, igualmente, de las negligencias que en dichas autoridades observen en el cumplimiento de ese ineludible deber, para proceder en consecuencia.

Sírvase acusarme recibo por el primer correo, de esta Circular.

Logroño 12 de Diciembre 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

Junta Provincial de Abastos

2877

El Ilmo. Sr. Delegado General de Abastos, me dirige la siguiente circular:

La Junta Central de Abastos, en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de éste artículo así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose si preciso fuera un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo, ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva ad-

quieran nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo al mismo tiempo también aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha regido hasta hoy, si no la que se señalara como producto de un nuevo estudio.

Confía esta Junta Central de Abastos en que el sacrificio que hacen los productores y tenedores se sume el de los almancenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que ya forzosamente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo advertir que no obstante la supresión de la tasa del aceite, subsiste la obligación de presentar las guías para su visado por la Junta de Abastos con arreglo a las circulares dictadas sobre el particular.

Logroño, 12 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

2878

En distintas ocasiones y recientemente se han publicado en este periódico oficial, diversas medidas sanitarias para evitar la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas en la ganadería de esta provincia, pero en vista de que en la actualidad el peligro es más inminente puesto que existe la glosopeda no solo en la provincia sino que también en otras varias de las que importan a ésta sus vacas varios ganaderos, he dispuesto, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

publicar las siguientes medidas sanitarias que en toda la provincia serán adoptadas con toda rigurosidad, a cuyos infractores les impondré los correctivos que señala la Ley de Epizootias:

1.^a Todo portador de animal de alguna de las especies equina, bovina, ovina, caprina o porcina, que lo quiera importar de otra provincia o que lo traslade de un pueblo a otro a ferias, mercados, mataderos, etc., irá provisto de la guía de «Origen y Sanidad» expedida por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia. Esta guía se podrá exigir en los pueblos de tránsito por los agentes de la autoridad y por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

2.^a Inmediatamente de llegar el ganado al pueblo de destino el dueño o encargado presentará esa guía al Alcalde respectivo quien ordenará al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias el reconocimiento del ganado.

3.^a Cuando algún animal de las especies citadas, fuese conducido sin la guía de origen y sanidad, será detenido, bien en el punto de destino si ha llegado a él o bien en el pueblo de tránsito durante 48 horas para que sea observado y reconocido por el Inspector Pecuario de la localidad, quien en el caso de encontrarlo sano, expedirá al dueño o conductor la guía sanitaria; percibiendo por este servicio la cantidad de diez pesetas a cargo del ganadero. De este hecho el Alcalde dará cuenta a este Gobierno y el Inspector de la localidad a su superior provincial.

4.^a Los Jefes de Estación exigirán esta guía para la facturación de esta clase de animales. Asimismo la exigirán los dueños de los vehículos que se dediquen al transporte de ganados.

Lo que se hace público para que los Alcaldes de la provincia por medio de los agentes a sus órdenes y los Inspectores de Higiene Pecuaria, cumplan y hagan cumplir lo ordenado.

Logroño, 12 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración Provincial

2869

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Todas las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia, han debido cumplir lo que, sobre designación de locales para Colegios electorales, dispone terminantemente el artículo 22 de la vigente Ley Electoral.

Ninguna Junta municipal ha dado conocimiento de tal designación al Gobierno Civil, parte a que les obliga el ya citado artículo 22, y en vista de ello, esta Junta de mi Presidencia, lo recuerda a todas las municipales para que, en el plazo improrrogable de cinco días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, cumplan tal precepto, pues en caso contrario, habrá necesidad de exi-

girles la responsabilidad en que han incurrido.

Logroño, 11 de Diciembre de 1924. — El Presidente, Mariano Cuesta.

*
**

2876

ANUNCIO

Para determinar el número de votos que puede emitir cada Sociedad o entidad de las que tienen derecho a elegir Concejales Corporativos, se recuerda a las mismas el precepto del párrafo 2.^o (apartado b), del artículo 25 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, con arreglo al cual deben remitir todos los años en el mes de Diciembre, a esta Junta Provincial, certificación del número de socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y que se hallen al corriente en sus pagos, con el fin de que esta Junta pueda hacer durante el mes de Enero, las investigaciones y comprobaciones que estime pertinentes. Todo ello sin perjuicio de la resolución que en definitiva se adopte sobre inclusión o exclusión de las indicadas Asociaciones o Corporaciones en el Censo Electoral Corporativo que se está formando en la actualidad.

Logroño, 12 de Diciembre de 1924. — Por orden del señor Presidente, el Secretario de la Junta, Heraclio García.

*
**

Delegación de Hacienda

Inspección

2872

En el día de la fecha y en pliego certificado, se dirige oficio al Ayuntamiento de Cenicero notificándole acuerdo de la Administración de Rentas públicas de esta provincia en expediente que se le sigue por defraudación a la contribución industrial, correspondiente a tres corridas de novillos celebradas en los días 3, 4 y 5 de Septiembre último, así como la liquidación practicada en el mismo, concediéndole quince días de plazo para recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, y previniéndole que de no efectuar el ingreso de las responsabilidades liquidadas en el plazo de diez días, se procederá a expedir certificación de apremio para su realización por la vía ejecutiva. Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a dicho Ayuntamiento, el que deberá acusar recibo de la expresada comunicación tan pronto llegue a su poder.

Logroño, 11 de Diciembre de 1924. — El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.^a Instancia

2870

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Logroño.

Por medio de la presente, se cita a Aurelio de Diego, José Sáenz Romeo y a Isidoro Lázaro Ruiz, vecinos de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, a fin de ser oídos, como perjudicados, en el expediente Gubernativo que se instruye por orden de la Superior Audiencia del Territorio, sobre depuración de los abusos que se dicen cometidos por el Juzgado Municipal de esta Ciudad, en el desempeño de los asuntos que le están encomendados, parándoles los perjuicios consiguientes si dejan de comparecer.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden de S. S.^a, expido y firmo la presente cédula en Logroño a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

2871

Encontrándose vacante una plaza de practicante con destino a la Casa de Socorro, dotada con el haber anual de 1.125 pesetas, que deberá ser provista mediante oposición, por el presente se hace saber que los interesados podrán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitando tomar parte en ella, durante un plazo de quince días a contar desde el que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El programa de las oposiciones estará a disposición de los interesados, en la Secretaría municipal todos los días hábiles durante las horas de nueve a catorce.

Logroño, 10 de Diciembre de 1924. — El Alcalde, Antonio T. Hernández.

ALBELDA DE IREGUA

2880

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó hacer la designación de los vocales natos que han de integrar las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el actual ejercicio de 1924 a 1925, siendo como sigue:

Parte Real

Don Donato Vallejo Zapata, por riqueza rústica.
Don Víctor Justa Jubera, por riqueza urbana.
Don Sebastián Negueruela Montes, por riqueza rústica.
Don Rafael Lázaro Cámara, por industria.
Don José García Ochagavía, representante del Sindicato.

Parte Personal

Don Sabas A. Fernández, cura párroco.
Don Angel Ramírez Pastor, por rústica.
Don Félix Cámara Gómez, por industria.

Don Tomás Zorzano Zorzano, por urbana.

Albelda de Iregua, 11 de Diciembre de 1924. — El Alcalde, Miguel Ruiz. — El Secretario, Manuel C. Ramírez.

EZCARAY

2860

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, con el fin de atender a los gastos que ocasionan las Obras de las Escuelas graduadas en esta villa, con las atribuciones conferidas por el Estatuto Municipal de 8 de Marzo del año corriente, habiendo quedado desierta en la primera y segunda subasta, se anuncia la tercera para el día 25 del actual y hora de las 11 que tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento de la misma, la venta de los edificios sitios en población de referida villa, que a continuación se expresan, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en Secretaría a disposición de cuantas personas deseen enterarse.

1 Un edificio en la Plaza de Conde de Torre-Múzquiz, denominado fielato con la Alhóndiga, número 1.

2 Otro edificio dentro del perímetro de la Real Fábrica con el nombre de Ranchería.

3 Y otro edificio a la parte Norte de la misma Fábrica denominado «Tinte».

Ezcaray, 6 de Diciembre de 1924. — El Alcalde, Eugenio Sarría Sáenz.

FONZALECHE

2882

Don Canuto Abalos Póciga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fonzaletche.

HAGO SABER: Que confectionado por este Ayuntamiento el reparto de hierbas y pastos para el año actual de 1924-25 queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Los que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Fonzaleche, 7 de Diciembre de 1924. — El Alcalde, Canuto Abalos.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, repartimiento general, etc., etc.

Estollo.

Alcanadre. — Repartimiento general para 1924-25.

MATUTE

2874

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el arreglo del camino de entrada del pueblo y la toma del agua de la fuente pública, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días a los efectos de reclamación.

Matute, 9 de Diciembre de 1924. — El Alcalde en funciones, Jesús Hernández.

Ayuntamiento Constitucional de LA SANTA

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

2126

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	700	72
CARGO.	700	72
DATA por pagos verificados en igual trimestre	700	72
Existencia en mi poder para el semestre que sigue	>	>

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	>	>	>	>	>	>
2.º Montes	>	>	215	90	215	90
3.º Impuestos	>	>	>	>	>	>
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	484	82	484	82
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.	>	>	700	72	700	72
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	>	214	05	214	05
2.º Policía de Seguridad	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural	>	>	>	>	>	>
4.º Instrucción pública	>	>	29	25	29	25
5.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
6.º Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública	>	>	137	58	137	58
8.º Montes	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas	>	>	297	84	297	84
10. Obras nueva construcción	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	>	>	22	>	22	>
12. Resultas	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.	>	>	700	72	700	72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
La Santa, a 28 de Octubre de 1923.—El Depositario, Federico Domínguez,

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
La Santa, 28 de Octubre de 1923.—El Secretario, Félix López.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Solano.

Ayuntamiento Constitucional de LA SANTA

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año económico 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2126

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	221	41
CARGO	221	41
DATA por pagos verificados en igual semestre	221	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	>	>

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	>	>	>	>	>	>
2.º Montes	>	>	215	90	215	90
3.º Impuestos	>	>	>	>	>	>
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	484	82	484	82
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	>	>	700	72	700	72
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	214	05	150	>	364	05
2.º Policía de seguridad	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural	>	>	>	>	>	>
4.º Instrucción pública	29	25	45	>	74	25
5.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
6.º Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública	137	58	>	>	137	58
8.º Montes	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas	297	84	16	41	314	25
10. Obras nueva construcción	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	22	>	10	>	32	>
12. Devoluciones	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.	700	72	221	41	922	13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
La Santa, 28 de Octubre de 1923.—El Depositario, Federico Domínguez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
La Santa, 28 de Octubre de 1923.—El Secretario, Félix López.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Solano,

Ayuntamiento Constitucional de CIDAMON

Depositaria

CUARTO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1928

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5	10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	477	83
CARGO	472	93
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	448	24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	34	69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	300	»	75	03	375	03
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	45	75	36	»	81	75
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	4	77	»	»	4	77
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.379	14	366	80	1.745	94
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	1.729	66	477	83	2.207	49
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	676	75	40	»	716	75
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública.	3	50	»	»	3	50
5.º Beneficencia	»	»	22	94	22	94
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.027	81	365	30	1.393	11
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	16	50	20	»	36	50
TOTAL DE PAGOS	1.724	56	448	24	2.172	80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cidamón, 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, *Victoriano Mendieta*

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Cidamón, 31 de Marzo de 1924.—El Secretario, *Teodoro Gómez*.—V.º: B.º El Alcalde, *Estanislao Ledesma*

Ayuntamiento Constitucional de CIDAMON

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1968

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	139	53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	712	55
CARGO	812	08
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	846	98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5	10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios	150	»	150	»	300	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	45	75	45	75
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	4	77	»	»	4	77
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	862	34	516	80	1.379	14
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
CARGO	1.017	11	712	55	1.729	66
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	480	»	196	75	676	75
2.º Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción Pública.	3	50	»	»	3	50
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	394	08	633	73	1.027	81
10. Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	16	50	16	50
DATA	877	68	846	98	1.724	56

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al acuenta general definitiva del ejercicio.

Cidamón, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, *Victoriano Mendieta*.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Cidamón, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, *Teodoro Gómez*.—Visto bueno: El Alcalde, *Estanislao Ledesma*.